

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20200036500) o al número de identificación del extremo demandado (1094889551-1098309597-18495219).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 17 de febrero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
Radico: 630014003006-2020-00365-00

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (arch.77), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, relativas a:

(i) El embargo y retención del salario percibido por la demandada SANDRA MILENA LÓPEZ GUZMÁN, como empleada de LA FRUTERÍA Y HELADERÍA LA PODEROSA, en la ciudad de Armenia, Q. (arch.06).

(ii) El embargo del salario u honorarios, percibidos por el demandado JULIÁN HERNÁN GARCÍA SABOGAL, como empleado de LA FRUTERÍA Y HELADERÍA LA PODEROSA, en la ciudad de Armenia, Quindío. (arch.44)

(iii) El embargo y retención del salario percibido por el demandado JHON JAMES ARIAS CASTAÑO, como empleado de la Sociedad BIMBO COLOMBIA S.A. (arch.52)

(iv) El embargo y secuestro del vehículo automotor Marca RENAUT de placas MNT166, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Q., de propiedad del codemandado JHON JAMES ARIAS CASTAÑO. (archs.61); así como la orden de inmovilización sobre el mismo vehículo, dirigida a la SIJIN – Sección Automotores, a la Policía de Carreteras y al SETTA. (arch.66)

Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios de levantamiento cautelar correspondiente.

TERCERO: En el evento de que ingresen depósitos judiciales para el presente proceso, los mismos deberán ser entregados a la parte demandada, según corresponda.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Carpeta 12)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
  
Nº 24 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023  
  
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff7a12734cf2d0e5607f959d796418b77c0ca31f777888a98dec53b7427d286**

Documento generado en 17/02/2023 07:02:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**